

Las condiciones familiares y sociales detalladas en esta tabla se evaluarán por la Dirección de las Escuelas Artísticas de Mogán, atendiendo al informe emitido por técnico competente en materia de Servicios Sociales; debiéndose revisar, al menos trimestralmente, cada condición familiar y social a los efectos de modificación, en su caso, de los precios públicos correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Onalia Bueno García.

9.969

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

4.391

A medio del presente se hace de público conocimiento que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2023, en relación a la aprobación de las bases específicas de la Convocatoria de subvenciones en régimen de Concurrencia Competitiva para el desarrollo y fomento de la actividad física y del deporte del Ayuntamiento de Puerto del Rosario para el año 2023, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO. La aprobación de las “BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO 2023”, conforme al siguiente texto:

“BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEL DEPORTE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO 2023.

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO.

En la presente convocatoria se regulan y fijan los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario en materia de Deportes, en el marco del régimen jurídico definido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente; por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

2.1. La financiación de las subvenciones estará limitada al crédito presupuestario destinado a este fin en el ejercicio económico 2023. Dicho crédito podrá ser modificado si las circunstancias así lo requiriesen, previa realización de los trámites correspondientes.

2.2. La cuantía global de la presente Convocatoria asciende a 397.300,00 euros financiándose con cargo a la partida presupuestaria número 28/34000/48003, denominada “Subvención para el fomento de la actividad física

y del deporte”. La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración mencionados en el artículo 10 de las presentes bases.

ARTÍCULO 3. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA.

3.1. El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de actividades y programas relacionados con la práctica deportiva de interés general en el municipio de Puerto del Rosario, para el correspondiente ejercicio 2023.

3.2. Se subvencionarán los programas y actividades deportivas de interés general, así como los gastos generados por clubes o entidades deportivas a los efectos de la presente Convocatoria durante la anualidad 2023.

3.3. Se considerarán gastos subvencionables los que se detallan a continuación:

- Gastos generales de las entidades deportivas: luz, agua, teléfono, material de oficina, arrendamientos y aquellos necesarios para el funcionamiento del club.

- Gastos federativos, mutualidad y arbitraje.

- Gastos de personal al servicio de la entidad.

- Material deportivo para el correcto desarrollo de la actividad, programa o funcionamiento del club o entidad deportiva.

- Gastos de equipamiento y realización de mejoras en sus zonas de práctica deportiva.

- Gastos para la realización de eventos deportivos y/o competiciones deportivas federativas/no federativas de interés municipal, insular, o autonómica.

- Gastos para la realización de cualquier otra actividad y/o programa del ámbito deportivo que sea considerado de interés.

- Gastos de formación técnica. (Reglada federativamente o por los Órganos competentes de la Comunidad Autónoma)

- Gastos de transportes terrestres, aéreos y marítimos por medios profesionales. No se permite los transportes

personales. Gastos de vehículos propiedad de la entidad.

3.4. El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

- Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se pueda disponer en la presente convocatoria.

- No serán invocables como precedente.

- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

3.5. Las subvenciones que se conceden se gestionarán de acuerdo con los siguientes Principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

3.6. La finalidad de la presente convocatoria de subvenciones es fomentar el asociacionismo deportivo, mejorar la práctica deportiva en el municipio de Puerto del Rosario y promocionar la actividad deportiva en nuestro ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención según establece la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS.

4.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las entidades deportivas con sede en el municipio de Puerto del Rosario. En consonancia con los artículos 6.II. y 58 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias, las Asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia con capacidad de obrar que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, dependiente de la Dirección General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias: clubes deportivos, grupos de recreación físico- deportivas, clubes registrados por entidades no deportivas y sociedades anónimas deportivas y que se encuentren al corriente de sus obligaciones registrales, con los datos actualizados,

atendiendo a lo establecido en los artículos de los Estatutos de la Entidad Deportiva relativos a la “Vigencia de la Presidencia” y al “Registro de Cuentas Anuales”.

4.2. Los beneficiarios deberán acreditar su condición de residentes, cuyo domicilio social en sus estatutos se ubique en el municipio de Puerto del Rosario y, en su caso, estar inscritos en el Registro municipal de Asociaciones.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS GENERALES.

5.1. Para optar al régimen de ayudas y subvenciones se deberá acreditar como requisitos mínimos e indispensables, en los términos previstos en el artículo 13.7 de la LGS, los que se detallan:

5.1.1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

5.1.2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período concurso de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015 de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto Cargo de la Administración General del Estado, Ley 53/1984, de

26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en determine reglamentariamente. la forma que reglamentariamente se determinen.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

5.1.3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

5.1.4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b, d, e, f y g del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5.1.5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a y h del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el

procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

5.1.6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del sector Público.

5.1.7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

5.2. Las entidades y asociaciones deportivas deben estar legalmente constituidas como tales e inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario o haber solicitado su inscripción, o en el Registro de la Comunidad Autónoma de Canarias con sede social en Puerto del Rosario.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Además de las otras obligaciones establecidas en esta convocatoria, y de las demás que se establecen en la LGS con carácter general, son obligaciones específicas del beneficiario:

a) Realizar la actividad o proyecto, o cumplir con el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.

b) Acreditar la realización de la actividad o proyecto subvencionado.

c) Cumplir las condiciones que se determinen en esta convocatoria y en la concesión de la subvención o ayuda.

d) Justificar documentalmente la utilización de los fondos para los fines previstos, mediante presentación de factura o certificación, en documento original. El incumplimiento de esta obligación, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar, será causa de revocación automática de la subvención.

e) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, donaciones o cualquier otro ingreso concurrente con la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas, entes públicos o privados.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación de los servicios correspondientes por razón de materia y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

g) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

h) Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de las actividades o proyectos que los mismos están subvencionados por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, utilizando logotipo aprobado por esta Institución.

i) Justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en estas bases, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de ayuda y, en su caso, la aplicación de los fondos recibidos.

j) Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 7. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

7.1. La solicitud acompañada de la documentación complementaria, de acuerdo con la convocatoria, deberá presentarse por Registro Electrónico del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

7.2. El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS NATURALES, contado a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el B.O.P. de Las Palmas.

ARTÍCULO 8. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN.

8.1. Se solicitará la subvención mediante presentación de instancia según solicitud que se adjunta, dándole registro de entrada en la institución municipal.

8.2. Los solicitantes deberán aportar la Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde de Puerto del Rosario (Anexo I) a la que deberá acompañar originales o fotocopias de la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación del actuante.

- Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del solicitante.

- Declaración responsable de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro y compromiso.

- Declaración responsable de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Puerto del Rosario las que se obtengan en el futuro y compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención. Y Declaración Responsable acreditativa de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones. (Anexo II).

- Certificados emitidos por los órganos competentes acreditativos de estar al corriente en las obligaciones: Fiscales (Hacienda Autonómica y Hacienda Estatal), con la Seguridad Social, de situación de Registrales (Registro de censo de actividades económicas de la Agencia Tributaria y Entidades Deportivas Canarias). En tal caso, se aplicará lo dispuesto al efecto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Memoria explicativa del carácter de la subvención solicitada, así como incidencia social de la misma y demás aspectos relevantes del destino de la subvención y presupuesto de gastos. (Anexo III).

- Alta a terceros (el impreso será facilitado por la Tesorería o la Unidad Administrativa que tramite el expediente).

Cuando el destino de los fondos públicos sea la construcción o adquisición de bienes de activos fijos inventariables, el beneficiario debe presentar compromiso de no enajenarlos o cederlos durante un plazo no inferior a cinco años.

8.3. No obstante, el Ayuntamiento de Puerto del Rosario a través de su Concejalía de Deportes podrá solicitar nuevos datos deportivos, o de otra índole, o la ampliación que estime de interés para considerar la solicitud.

8.4. La mera presentación de la solicitud de subvención para la actividad a realizar implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras de su concesión.

ARTÍCULO 9. TRAMITACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

9.1. La Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, a través de los servicios competentes por razón de la materia, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contiene la documentación exigida. La valoración de la documentación presentada corresponderá al departamento de Deportes y órgano colegiado que realizará el informe preceptivo, tal y como establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. Concluido el plazo de solicitudes, si las mismas no reúnen los requisitos exigidos en la presente convocatoria y/o cualquiera de los actos previstos en el artículo 13 de la ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ordenanza General de Subvenciones, se requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con los términos y efectos previstos en el art. 68.1 de dicha Ley, transcurrido el cual sin haber atendido el requerimiento se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución declaratoria dictada a tal efecto.

9.2. Por la Concejalía de Deportes se efectuarán las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los

datos aportados por las entidades peticionarias, en caso de duda se requerirán los informes técnicos necesarios para una mejor valoración de las solicitudes y resolución del expediente.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Procurando garantizar la mayor objetividad en la concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se establecen los siguientes criterios de valoración:

a) Programas o proyectos de participación en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas y ámbito territorial, atendiendo al número de licencias deportivas, por modalidades y categorías. Se valorará hasta un máximo de 40 puntos

Número de licencias	Puntos
De 1 a 30	10 Puntos
De 31 a 60	15 Puntos
De 61 a 90	20 Puntos
De 91 a 120	25 Puntos
De 121 a 150	30 Puntos
Más de 150	40 Puntos

EN FASE DE JUSTIFICACIÓN: este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado federativo en el que se especifique el número de licencias deportivas.

b) Programas o proyectos que incidan particularmente en la participación de competiciones oficiales, en cualquiera de las modalidades deportivas y categorías, en colectivos poco participativos en el deporte (la mujer, diversidad funcional, y/o en riesgo de exclusión social), atendiendo al número de licencias deportivas. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos

Número de licencias	Puntos
De 1 a 10	10 Puntos
De 11 a 20	15 Puntos
De 21 a 30	20 Puntos

De 31 a 40 25 Puntos

Más de 40 30 Puntos

EN FASE DE JUSTIFICACIÓN: este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado federativo de las licencias femeninas, y diversidad funcional. En el supuesto que el certificado federativo no especifique el número de licencias de esta tipología, deberá aportar documentación probatoria que refleje su número.

c) Programas o proyectos federados de entidades deportivas (competitivos o no) que desarrollando como principal modalidad y/o especialidad deportiva (incluidas secciones) cualquiera de las modalidades de los juegos y deportes tradicionales de Canarias valorando hasta un máximo de 10 puntos.

Juegos y deportes tradiciones de Canarias

Nivel Insular 5 Puntos

Nivel Interinsular 10 Puntos

EN FASE DE JUSTIFICACIÓN: este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado federativo de inclusión de la entidad en competiciones deportivas oficiales o en programas oficiales de acción.

d) Programas o proyectos de carácter deportivo especiales por su calidad y singularidad o que promuevan eventos deportivos. Se valorarán hasta un máximo de 10 puntos

Organización de eventos

Eventos no federados 5 Puntos

Eventos federados 10 Puntos

EN FASE DE JUSTIFICACIÓN: este apartado deberá justificarse con certificado federativo correspondiente si es un evento deportivo federado y para los demás eventos certificado del secretario/a de la Entidad. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios de la realización del evento.

e) Programas o proyectos destinados a la formación en materia deportiva. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

Formación

Por organización y/o asistencias a: charlas, cursos, jornadas y/o congresos, de carácter NO OFICIAL. 5 Puntos

Por asistencia a formación que acredite la cualificación para impartir enseñanzas deportivas, de carácter OFICIAL. 10 Puntos

EN FASE DE JUSTIFICACIÓN: este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado de la entidad organizadora en el que se especifique la formación impartida (FORMACIÓN OFICIAL) y/o una Declaración Responsable del secretario del club en la que se especifique la formación impartida (FORMACIÓN NO OFICIAL). De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos de la formación: inscripciones, cartelera, fotos...

ARTÍCULO 11. RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

11.1. Se crearán tres Órganos para su concesión: INSTRUCTOR (Técnicos y personal de la Concejalía de Deportes), el cual se encargará de emitir una propuesta de resolución, previo informe técnico de valoración, en función de las solicitudes presentadas y su sometimiento y cumplimiento de la presente convocatoria. Será quien otorgue plazo improrrogable para su subsanación a los interesados de cualquier insuficiencia o documentos y si no lo realizara procederá a su desistimiento lo cual reflejará en su propuesta; COLEGIADO (Concejal/a del área, Técnico/a de la Concejalía que designe el Concejal/a y los portavoces o a quien designe a todos los Grupos Políticos de la Corporación), cuya función consistirá en emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada de las solicitudes, realizando una propuesta de concesión provisional a la JUNTA DE GOBIERNO como Órgano Concedente. La citada Junta de Gobierno será competente para la interpretación de la presente convocatoria, resolviendo cuantas dudas y colmando cuantas lagunas se produzcan en su aplicación. La Junta de Gobierno podrá recabar los asesoramientos e informes que considere oportunos.

11.2. Examinadas las solicitudes presentadas, y concluido el plazo de subsanación de errores en su caso, el órgano competente resolverá las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente convocatoria.

11.3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de la subvención será de SEIS MESES computados desde la publicación de la convocatoria (Artículo 25 de la Ley General de Subvenciones). El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

ARTÍCULO 12. IMPORTE Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

12.1. Se podrá financiar hasta el 100% de los gastos subvencionables solicitados, con el límite global de crédito disponible señalado en la presente convocatoria.

12.2. La cuantía a otorgar a cada beneficiario será la que se señale en el informe realizado por el órgano competente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la presente convocatoria. El máximo de cuantía de subvención por beneficiario se establece en 25.000,00 euros. La cuantía de subvención no podrá sobrepasar el 100% del gasto subvencionable teniendo en cuenta las subvenciones de otras administraciones públicas.

12.3. El pago del 70% de la subvención se efectuará, previa justificación de la realización de la actividad y de los gastos; mediante transferencia bancaria, a favor de las asociaciones o entidades beneficiarias, una vez valoradas las solicitudes y baremada la puntuación, tras aprobar la Propuesta de Resolución por la Junta de Gobierno

Local. El 30% restante, si corresponde, se efectuará mediante transferencia bancaria, a favor de las asociaciones o entidades beneficiarias, una vez comprobada la documentación justificativa, tras el período de justificación, y aprobada la Propuesta de Resolución por la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 13. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

13.1. La justificación de los programas o proyectos subvencionados, conforme a los criterios de valoración establecidos, se detalla en cada apartado del artículo 10, relativo a lo indicado “En fase de justificación”.

Justificación de la actividad deportiva: mediante documento redactado tipo Memoria deportiva que refleje el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en la que se incluirá los certificados federativos que especifiquen el número de licencias deportivas tramitadas por categoría, calendarios de participación o inscripciones/solicitudes de competición federada o no federada, carteles del evento, listados de inscripción y asistencia, fotografías, etc; recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones, acompañando recortes de prensa, programas, carteles anunciadores, así como cuanta documentación gráfica y escrita se haya elaborado, referente al programa subvencionado. El incumplimiento de la justificación de actividad deportiva solicitada podrá dar lugar al prorrateo de la puntuación obtenida y su oportuna minoración de la subvención.

13.2. La justificación de los gastos conforme al fin para el que la subvención fue concedida se deberá realizar por el importe total solicitado, aportando la documentación justificativa siguiente:

- Solicitud de Justificación, según modelo normalizado que se contiene en el ANEXO IV de las presentes bases, al que se adjuntará una memoria económica en la que se detalle una relación de las facturas presentadas, indicando los gastos objeto de subvención, en cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos.

- Original de las correspondientes facturas de los gastos realizados. Dichas facturas deberán contener los requisitos legales y estar pagadas, con justificación de transferencia bancaria o certificación de pago por

la empresa, a la fecha de su presentación. (Documento guía para la justificación)

Justificación de los gastos: mediante Memoria Económica con la aportación de la facturación y documentación oportuna:

- Gastos corrientes, material deportivo, equipamiento y mejoras: facturas originales del total de los gastos efectivamente realizados de acuerdo con el presupuesto que fundamenta la subvención, y deberán cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente: nombre, dirección, NIF o CIF del expendedor, descripción detallada del gasto, contraprestación total con su correspondiente IGIC en su caso y datos identificativos y CIF de la entidad que realiza el gasto; acreditación de que el importe total ha sido pagado. Además, podrán ser admitidos como justificantes de gastos los documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia mercantil o con eficacia administrativa en original.

- Gastos federativos: factura o Certificado emitido por la Federación-Delegación correspondiente sobre los gastos federativos efectivamente pagados por el beneficiario.

- Gastos de arbitraje: factura o certificado emitido por el Comité de Árbitros de la Delegación/Federación correspondiente, sobre los pagos efectivamente realizados durante la temporada objeto de subvención.

- Gastos de arrendamientos: facturas originales de los gastos efectivamente realizados. Documentación acreditativa: contrato de alquiler.

- Gastos de personal: nómina y relación nominal de trabajadores (RNT).

- Gastos de formación técnica: factura/certificado emitido por la entidad organizadora que imparte la formación, con indicación de los gastos efectuados.

- Gastos de transporte: facturas originales de los gastos efectivamente realizados. Documentación acreditativa vehículo propiedad de la entidad: ficha técnica del vehículo, facturas de combustible indicando número de matrícula del vehículo.

El Órgano Instructor podrá requerir una Declaración Jurada a la entidad beneficiaria, certificando que los gastos generados de las facturas presentadas en los diferentes conceptos, han sido destinados para fines

deportivos, relacionados con la actividad/programación anual realizada.

Los beneficiarios podrán acogerse a la Cuenta Justificativa Simplificada que contendrá la siguiente información:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con el montante total solicitado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

- El órgano concedente comprobará la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a través de técnicas de muestreo solicitando el total de la facturación por el montante económico concedido, no obstante, se podrá requerir la totalidad de la facturación a criterio del Órgano Instructor.

13.3. Teniendo en cuenta que concurren razones de interés público y social que justifican la necesidad de abonos anticipados para las subvenciones, se podrá realizar hasta el porcentaje máximo y en las condiciones que se fijen en cada convocatoria.

13.4. El plazo máximo de justificación de las subvenciones se establecerá en cada una de las convocatorias anuales.

13.5. Se podrá solicitar prórroga del plazo de justificación en casos excepcionales y debidamente justificados a petición del beneficiario y que, en todo caso, no podrá exceder la mitad del plazo establecido en cada convocatoria.

- Impreso de modificación o alta a terceros debidamente cumplimentado. (El impreso será facilitado por la Tesorería o la Unidad Administrativa que tramite el expediente).

13.6. La justificación deberá presentarse en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Puerto del

Rosario. El plazo de justificación es de TRES MESES, a contar desde la publicación de la Resolución definitiva aprobada en Junta de Gobierno Local. En el caso de que la documentación justificativa del gasto estuviera incompleta o fuese defectuosa, el servicio responsable de la tramitación de las subvenciones requerirá la rectificación o el complemento necesario. Si en el plazo de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a tal requerimiento el peticionario no efectúa la rectificación reclamada, deberá proceder al reintegro de la cantidad indebidamente justificada. El Ayuntamiento de Puerto del Rosario podrá comprobar en todo momento, la adecuada aplicación de las subvenciones concedidas a las finalidades para las cuales se han otorgado. En caso de no aplicación o aplicación inadecuada de la subvención, se podrá instar la restitución de su importe por los procedimientos legalmente establecidos, incluso mediante la compensación con aquellos créditos de los que sea titular activo el beneficiario frente a la Administración.

13.7. Las subvenciones se abonarán una vez se tengan las solicitudes estimadas. Con posterioridad se procederá a la acreditación de los gastos efectuados mediante la justificación antes de la fecha establecida en el artículo 13.6 de la presente convocatoria.

13.8. No se autorizan cambios de destino de las subvenciones concedidas.

ARTÍCULO 14. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

La declaración de nulidad o anulabilidad del acto de concesión o la existencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la LGS, podrá dar lugar al reintegro de la subvención.

El procedimiento para el reintegro de las subvenciones y, en su caso, el cobro de los intereses de demora se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la LGS.

ARTÍCULO 15. COMPATIBILIDADES Y LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN.

Esta convocatoria presenta compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones

o entes públicos o privados, Nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales, excepto la duplicidad de justificación de la misma facturación para la actividad, cruzando datos entre administraciones a tal efecto.

Se procederá al reintegro del 70% abonado y/o pérdida del derecho de cobro del 30% restante, cuando no se presente la documentación justificativa en el plazo establecido en el artículo 13.6 de la presente convocatoria o por la no realización de la actividad objeto de la subvención conforme a la documentación presentada.

Se perderá el derecho al cobro parcial de la subvención cuando se considere incompleta la justificación aportada, en tal caso se recalculará la subvención de acuerdo con el porcentaje concedido sobre el presupuesto inicial.

La pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención será declarada por el órgano concedente. Las causas de nulidad y anulabilidad serán las establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establece en el título IV de la LGS.

ARTÍCULO 17. PUBLICIDAD.

La convocatoria de subvenciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia insertando un anuncio de estas, simultáneamente, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Los actos administrativos y demás anuncios preceptivos, que lo precisen y se deriven de este procedimiento, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario (<http://www.puertodelrosario.org>).

ARTÍCULO 18. RÉGIMEN DE RECURSOS.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo de concesión de subvención, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, el acuerdo podrá ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de UN MES y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se podrá interponer Recursos Contencioso Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente convocatoria se rige por la Ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la página web del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.